

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N0 4894

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).~APRUEBASE la ejecución de la obra de "CONSTRUCCION DE COLECTORES PRINCIPALES, ESTACIÓN ELEVADORA Y AMPLIACION DE LA RED COLECTORA CLOACAL SECTOR OESTE"(Barrios 9 de setiembre, Dos Hermanos, Independencia, Cotolengo y 20 de junio)", en un todo de acuerdo a la Memoria Descriptiva, Memoria Técnica, Planos, Cómputos Métricos, Presupuesto y demás documentación técnica y administrativa que forma parte de esta Ordenanza como Anexo, la que se realizar por el sistema de administración municipal, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley provincial de obras públicas N0 8614 (art. 60) y decreto reglamentario N0 4758.

Art. 2º).El presupuesto oficial de la obra cuya realización se aprueba mediante la presente asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS con QUINCE CENTAVOS (\$ 2.435.478,15), los que serán aportados por: a) La Municipalidad de San Francisco, la suma de Doscientos setenta y nueve mil trescientos noventa pesos (\$ 279.390,00); b) Los contribuyentes beneficiados o por la obra pertenecientes a los Barrios 9 de setiembre, Dos Hermanos, Independencia, Cotolengo y 20 de junio, la suma de Un millón novecientos ochenta mil ochocientos cincuenta pesos con noventa centavos (\$1.980.850,90); y c) Los propietarios de inmuebles rurales, cuyos frentes den a calles públicas con factibilidad futura de provisión de servicio, la suma de Ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos (\$175.237,25).

Art. 3º)Los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por el servicio de recolección y conducción de líquidos cloacales del que dispondrán por medio de la realización de la presente obra, quedan obligados a contribuir al pago de lo que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, aporte que se efectuar mediante el sistema de contribución por mejoras, quedando eximidos del pago de aranceles por conexión domiciliaria y

sellados.

Art. 40)A los efectos de la determinación del monto a abonar por los propietarios o poseedores a título de dueño en relación a cada inmueble, se seguir el siguiente sistema, según la ubicación y características del mismo:

~a) Para los inmuebles ubicados en los Barrios 9 de setiembre, Dos Hermanos, Independencia, Cotolengo y 20 de junio: Cuando la superficie del terreno sea de hasta doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²), o menor y la superficie cubierta sea de hasta cien metros cuadrados (100 m²), o menor, se computar una unidad de vivienda. Cuando la superficie del terreno exceda de doscientos cincuenta metros cuadrados se

adicionar n cuatro mil,simas (0,004) de unidad de vivienda, por cada metro cuadrado excedente. Cuando la superficie cubierta excede de cien metros cuadrados (100 m²), se adicionar una centésima (0,01) por cada metro cuadrado excedente. Cuando existieren planos de construcción o ampliación aprobados, pertenecientes a un inmueble afectado a la obra, en el cálculo de la superficie cubierta deberán adicionarse los metros cuadrados cubiertos que prevean los mismos. El importe establecido en el apartado b) del artículo 20 de la presente se dividirá por la suma de las unidades de vivienda de la totalidad de los inmuebles pertenecientes al barrio, determinándose el costo de la unidad de vivienda. Los propietarios o poseedores a título de dueño de cada uno de los inmuebles de estos barrios afectados por la obra, abonarán en forma proporcional a las unidades de vivienda que le corresponda de acuerdo a la superficie del terreno y superficie cubierta del mismo y según la forma de cálculo indicada en este inciso. Los loteos o proyectos de loteos integraron el prorrato previsto en el presente.

b) Para los inmuebles rurales afectados por la obra, el importe establecido en el apartado c) del art. 20 del presente, se dividirá por los metros de frente sobre calle pública con factibilidad futura de provisión de servicio de la totalidad de los mismos, lo que determinará el valor metro lineal contributivo.

Los propietarios o poseedores a título de dueño de cada uno de los inmuebles de este tipo afectados por la obra, abonarán en forma proporcional a los metros de frente a calle pública con factibilidad futura de provisión de servicio y según la forma de cálculo indicada en este inciso.

- Art. 5º Los Centros Vecinales toman a su cargo las siguientes tareas en cada uno de sus barrios:
- a) Confección actualizada de padrones de titulares dominiales y verificación de dominios de todos y cada uno de los inmuebles afectados por la obra. A ese fin, la Municipalidad le proveerá el padrón inicial con determinación de contribuyentes y dominios según el Catastro Municipal.
 - b) Cálculo de deuda, según el procedimiento previsto en la presente, emisión de certificados de deuda y formulario con las opciones de pago. Se podrá emitir un solo certificado de deuda y opción de pago a aquellos contribuyentes que así lo soliciten y sean propietarios de varios lotes colindantes que configuren una sola unidad. A los fines del pago de los gastos administrativos dichos lotes se considerarán como uno solo.
 - c) Emisión de chequeras: Sobre la base de la aceptación del certificado de deuda y elección de la alternativa de pago por parte del contribuyente, se emitirán y distribuirán las chequeras, a cada uno de ellos, para el pago de la obra. En caso en que el contribuyente no respondiera conformando u observando la determinación de la deuda y/o la opción de planes de pago, se entender que el mismo la ha aceptado y ha optado por la forma de pago en la mayor cantidad de cuotas prevista.
 - d) Control de pagos: Los cedulones se deberán emitir previendo tres fechas de vencimientos (10, 20 y 30 de cada mes) Los Centros Vecinales deberán realizar el control de los pagos de todos los propietarios y poseedores a título de dueños afectados por la obra, desde el inicio al final de los distintos planes de pago, es decir, deberán recabar la información de los pagos realizados, mes a mes, en los bancos recaudadores, retirando los cupones pagados y llevar el control de pagos cuenta por cuenta. Ante el atraso de dos cuotas deberán intimar al frentista mediante nota con recibo de recepción, para que regularice, en el

término de 30 días, los pagos atrasados, bajo apercibimiento de dárselle por caída la facilidad de pago de ejecución judicial del saldo impago. e) Ejecutada y puesta en funcionamiento la obra, estará a su cargo la emisión de los certificados de libre deuda de los inmuebles afectados a la misma. Los Centros Vecinales deberán dar su aprobación por escrito y con la firma de los miembros de la Comisión Directiva de que aceptan y se comprometen a realizar las funciones mencionadas en este artículo. En caso de la no aceptación, dichas actividades podrán ser realizadas por otro Centro Vecinal o en última instancia, por el Municipio

Art. 6º) Por las tareas de administración detalladas en los apartados a), b) y c) del artículo 5º de la presente, los Centros Vecinales cobrarán la suma de cuatro pesos (\$ 4,00) a cada contribuyente titular de propiedad afectada por la obra.

Dicho monto lo abonará el contribuyente, en concepto de gasto administrativo, en la primera cuota del plan de pagos por el que opte y deberá incluirse en el cedulón correspondiente, debidamente discriminado, liquidándose al Centro Vecinal una vez abonada la misma. Para la liquidación del monto indicado a aquellos contribuyentes propietarios de lotes colindantes que soliciten la unificación a los fines de la liquidación y pago de la mejora, se los considerará como propietarios de un solo inmueble debiendo abonar por todos ellos una sola vez la suma referida. Por las tareas de administración detalladas en el apartado d) del artículo referido, los Centros Vecinales cobrarán la suma de un peso (\$ 1) por cada cedulón que abonen los contribuyentes. Dicho monto se incluiría en los cedulones como gasto administrativo, debidamente discriminado, y se le liquidará al Centro Vecinal mensualmente de los ingresos habidos. En caso de remisión de cedulones, por cualquier motivo, salvo error en la emisión por parte del Centro Vecinal, los contribuyentes deberán abonar un gasto administrativo adicional de Cincuenta centavos (\$ 0,50) por cedulón, por remisión. Por la emisión de cada uno de los certificados de libre deuda previstos en el apartado e) del artículo precedente, los Centros Vecinales cobrarán la suma de un peso (\$ 1).

Art 7º) La obra podrá ser abonada por los obligados, mediante las siguientes formas de pago: a) De contado: hasta seis (6) cuotas, sin recargo alguno; b) Hasta 48 cuotas con un interés directo mensual del uno con cincuenta por ciento (1,50 %) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el pago con CECOM.

Dispónese la eximición por el plazo de un (1) año del pago del incremento del servicio a los vecinos que se conecten dentro del primer año de habilitado el mismo, a quienes además se les eximirá del pago de los aranceles de conexión y sellado.

Art 8º) Las cuotas se podrán abonar en tres fechas de vencimiento: Los días diez, veinte y Treinta_o último día de cada mes, con un recargo del: cero coma treinta % por ciento (0,30%) en el vencimiento del día veinte; del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) en el vencimiento del día treinta o último día del mes.

Además, la falta de pago en término de las cuotas convenidas, vencido el último de los plazos previstos para el pago, devengará un interés punitorio de uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual.-

Art. 9º) La falta de pago de dos cuotas seguidas o tres alternadas por parte del contribuyente. hará caducar la facilidad o plan de pagos, pudiendo reclamarse al moroso la totalidad de la

deuda como de plazo vencida. Los Centros Vecinales realizarán la gestión de cobro judicial de las cuentas morosas de los contribuyentes de cada uno de sus barrios, a cuyo fin se les emitirá el correspondiente certificado de saldo impago.

Art. 10º) La Municipalidad aportará el monto previsto en el inc. a) del artículo 20 de la presente, mediante el aporte del proyecto, conducción túnica, mano de obra y utilización de maquinarias, a medida del avance de obra y según sus previsiones y posibilidades presupuestarias.

Art. 11º) Los Centros Vecinales rendirán informes mensuales al Municipio sobre el control de pago de los contribuyentes, debiendo detallar el estado de pago o mora en que se encuentra cada cuenta, discriminando las cuentas que están en gestión judicial, con determinación de la etapa procesal en que se encuentra la ejecución.

Art. 12º) Los montos indicados en el artículo 60 de la presente, en concepto de gastos de administración, comprenden incluso el papel necesario para la elaboración de toda la documentación, su impresión y distribución.

Art. 13º) Los Centros Vecinales podrán realizar las tareas administrativas impuestas en la presente por sí o contratando a terceros, no pudiendo en ningún caso excederse los montos que por gastos administrativos autoriza la presente.

Art. 14º) El Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la apertura de una cuenta bancaria a la orden conjunta con dos representantes designados por los Centros Vecinales de los Barrios donde se realizará la obra, en la que los contribuyentes afectados depositarán los montos que se encuentren obligados según los términos de la presente. Dichos fondos se destinarán exclusivamente a las obras previstas en esta ordenanza. La Municipalidad se hará cargo de los gastos que genere el mantenimiento de la cuenta corriente bancaria.

Art. 15º) De los fondos depositados en la cuenta prevista en el artículo anterior, deducidos los gastos administrativos, un ocho por ciento (8 %) se destinará a la conformación de un fondo especial para carenciados. Los Centros Vecinales indicarán los vecinos cuyas cuentas deberán ser atendidas con el mismo, no pudiendo exceder la sumatoria de las cuentas referidas, el porcentaje indicado sobre el total del monto de la obra en el barrio en cuestión. La Municipalidad será la autoridad de aplicación para el otorgamiento del beneficio, previa encuesta socio-económica que justifique el estado de carencia del obligado

Art. 16º) Las erogaciones que demande la ejecución de la obra prevista en la presente ordenanza se imputará en el Anexo II del Presupuesto Vigente, Inciso 1, Partida Principal VIII, Item 2, Sub-Item 2: Red Colectora cloacal Zona Oeste.

Art. 17º) La Municipalidad, aprobada la presente ordenanza y previa a su ejecución, deberá abrir un Registro de Oposición en la A.M.O.S. y uno más en cada una de las sedes de los Centros Vecinales de los Barrios donde se realizará la obra, dentro del ámbito de los mismos donde éstos indiquen, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, por el término de diez días, los que, vencido el plazo referido serán cerrados mediante la

conformación de las actas pertinentes y pasados al D.E.M. para su conocimiento y actuación en consecuencia.

Art. 18º)REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil.